

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 028-2009-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6.99232
2	6.99206
3	6.99181
4	6.99156
5	6.99131
6	6.99105
7	6.99080
8	6.99055
9	6.99029
10	6.99004
11	6.98979
12	6.98954
13	6.98928
14	6.98903
15	6.98878
16	6.98852
17	6.98827
18	6.98802
19	6.98777
20	6.98751
21	6.98726
22	6.98701
23	6.98676
24	6.98650
25	6.98625
26	6.98600
27	6.98574
28	6.98549
29	6.98524
30	6.98499
31	6.98473

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**